



# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se establece la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

## Tarifa de inserciones.

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## I ARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 291 de 17 Obr.).

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de 8 de Mayo de 1905, firmado por S. M. en condiciones ciertamente memorables, no ha logrado, hasta ahora, positiva eficacia. Circunstancias ajenas a la recta voluntad y a los nobles sentimientos de los dignos Ministros de Instrucción pública que desde entonces se han sucedido en el cargo, han aplazado la ejecución de aquellas sus disposiciones, tan sabia y patrióticamente encaminadas a conmemorar la publicación de la obra más famosa del Príncipe de los ingenios españoles.

Preocupado el Ministro que suscribe, desde el día mismo en que juró su cargo, de poner término a tal situación y de lograr que aquella iniciativa llegue a convertirse en magna obra, vivificada y hermosa por cuantos pueblos hablan la lengua de Cervantes, consta a V. I. la serie de trabajos y de gestiones que a tal fin hemos consagrado, hasta lograr que el Ayuntamiento de Madrid determinara por su parte el sitio en que el monumento ha de levantarse—condición previa a la apertura del concurso de proyectos, según la misma soberana disposición antes citada,—y que las Juntas y organizaciones diversas que en la conmemoración cervantina intervenían coincidieran en una solución común, de la que ha de brotar ahora, sin duda alguna, rápida y feliz, la ejecución del ideal tanto tiempo acariciado.

La presencia en Madrid de las representaciones más esclarecidas de los pueblos hispanos, en constela-

ción brillantísima, reveladora de la cultura y del progreso de la raza, hace ya inaplazable la publicación de las disposiciones que se derivan del Real decreto tantas veces citado y la adopción de algunas otras, que no son sino su desarrollo y complemento naturales, como homenaje el más delicado y exquisito para aquellos pueblos jóvenes que, nacidos de nuestra sangre y hablando nuestro idioma, son partícipes de nuestras tradiciones literarias e históricas y viven unidos a España por los más elevados vínculos de la solidaridad de ideales, de lengua y de cultura.

La misma grandeza de la obra que conmemoramos y de la glorificación que perseguimos, excluye la idea de que todo quede reducido a los fríos y embarazos términos de unos cuantos actos oficiales. Es preciso que el aura popular acompañe y vigorice las iniciativas de los Gobiernos. Es indispensable además, que las generaciones escolares se eduquen desde luego en el conocimiento y en la admiración del prodigo literario, que, traducido a las lenguas todas que los hombres hablan sobre la tierra, constituye el símbolo vivo y perdurable de una grandeza que nadie puede disputarnos.

En virtud de cuanto queda expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1º Con arreglo al art. 4º y sus complementarios del Real decreto de 8 de Mayo de 1905, la Subsecretaría de este Ministerio, oída la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, procederá a anunciar, en el término más breve, el concurso de anteproyectos del monumento que, para conmemorar la publicación de «El Ingenioso Hidalgo D. Quijote de la Mancha», se erigirá en Madrid, por suscripción voluntaria, en honor de Miguel de Cervantes Saavedra.

2º En ejecución de lo dispuesto en el art. 2º de dicha soberana disposición, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por conducto del de Fomento, invitará a contribuir a la suscripción abierta a todos los pueblos que tienen el castellano por lengua nacional.

3º Los gastos que origine el concurso de anteproyectos a que se refiere el art. 1º de esta Real orden, serán atendidos con el crédito de 35.000 pesetas, depositadas, al efecto, en la habilitación de este Ministerio.

4º Como primera partida de la suscripción voluntaria abierta en ejecución de esta Real orden se designará la de 50.000 pesetas, inclui-

dya en el proyecto de Presupuestos para 1913, y Reales órdenes complementarias, enviados por este Ministerio a las Cortes del Reino.

5º Los Rectores, Jefes de los Distritos universitarios, procederán inmediatamente a abrir en todos los Centros académicos de su demarcación, y en las Escuelas nacionales todas de cada uno de aquellos Distritos, mediante los traslados correspondientes a los Directores y Maestros respectivos, la suscripción escolar del monumento a Cervantes.

6º El producto de la suscripción será depositado en las Sucursales respectivas del Banco de España, a disposición del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. Las listas de aquélla serán publicadas en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales de las provincias.

7º Con arreglo al art. 6º del precitado Real decreto de 8 de Mayo de 1905, y sin perjuicio de que para la organización de las solemnidades del Centenario de Cervantes se constituya la Junta magna a que se refiere otro apartado de esta Real orden, las Reales Academias Española y de San Fernando designarán cada una, antes de 1º de Noviembre próximo, tres individuos de su seno, los cuales, bajo la presidencia del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, constituirán la Comisión encargada de la aplicación de los fondos recaudados para el monumento y de la dirección de la obra. Esta Comisión cuidará también de publicar en la «Gaceta de Madrid» el resultado de su gestión.

8º Constituida que se halle la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, procederá a convocar a todas las representaciones oficiales y de carácter social económicas, intelectuales, militares, eclesiásticas, etc., a una Junta magna, encargada de regir y preparar la organización de las solemnidades, fiestas y actos todos del Centenario de Cervantes. La misma Junta magna propondrá al Ministro de Instrucción Pública y éste autorizará, por las disposiciones legales que correspondan, el régimen para su funcionamiento eficaz.

9º El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por conducto de los de Fomento y Estado, cuidará de asociar a su labor a las representaciones nacionales y extranjeras que hayan de cooperar a la celebración de las Exposiciones universales proyectadas con ocasión del Centenario.

10º Los Rectores de las Universidades, utilizando los elementos todos de que en los Establecimien-

tos docentes que de ellos dependan puedan disponer, organizarán cursos de conferencias cervantinas y promoverán lecciones de vulgarización popular de igual carácter.

11. Los Maestros nacionales incluirán todos los días, a contar de 1º de Enero próximo, en sus enseñanzas una dedicada a leer y explicar brevemente trozos de las obras cervantinas más al alcance de los escolares.

La Dirección de Primera enseñanza formulará inmediatamente las bases para la adjudicación de premios a los Maestros y a los alumnos que más se distingan en aquellos cursos.

12. La Real Academia Española informará, en el término más breve, a este Ministerio acerca de la forma, plan de publicación y personas a quienes haya de confiarse la dirección de la de dos ediciones del «Quijote», una de carácter popular y escolar y otra crítica y erudita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 287 de 13 Obr.).

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores de gas de Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda, por fallecimiento del que la desempeñaba D. Juan Argullos y Sedano:

Visto el art. 74 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de gas, aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que, según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie en la «Gaceta de Madrid» el concurso para la provisión de la referida vacante de Verificador de contadores de gas de Jerez de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda, con arreglo a lo preceptuado en las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1912.—Villanueva.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

## Quinta sección.

Número 2.051.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
PROVINCIA DE MURCIA

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

*Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.*

## (Continuación.)

Número de orden.	Número del epígrafe	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.  Pesetas.
<b>CARTAGENA</b>					
<b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>					
<b>Artes y Oficios</b>					
<b>Clase 7.<sup>a</sup></b>					
876	47	Soriano Tomás	Barbero.	Mayor.	46 60
877	"	Bos de Mañez Eulogio	Id.	Id.	35 60
878	"	Nogueras José	Id.	Id.	38 60
879	"	García Silvestre José María	Id.	Id.	45 60
880	"	García y Compañía Juan Bautista	Id.	Santa Catalina.	28 60
881	"	Cirera Pascual	Id.	Cuatro Santos.	46 60
882	"	Zaragoza Murcia Vicente	Id.	Id.	175 60
883	"	Martínez Sánchez Catalina	Id.	San Diego.	36 60
884	"	Vila Francisco	Id.	Id.	20 60
885	"	García Miguel	Id.	Id.	69 60
886	"	Ferrer Juan	Id.	Duque.	20 60
887	"	Espin José María	Id.	Merced.	20 60
888	"	Antón Pomares José	Id.	Id.	175 60
889	"	Gómez Bartolomé	Id.	Serreta.	175 60
890	"	Lledó Ronda Enrique	Id.	Beatas.	35 60
891	"	Fernández López Domingo	Id.	Id.	175 60
892	"	Ciller Espinosa Antonio	Id.	Palas.	175 60
893	"	Martínez Enrique	Id.	Duque.	28 60
894	"	Giménez Ruiz José	Id.	San Francisco.	35 60
895	"	Garrido Huertas Francisco	Id.	Medieras.	50 60
896	"	Martínez Megalis Gerónimo	Id.	Honda.	28 60
897	"	García Cayuela Mariano	Id.	San Fernando.	25 60
898	"	Miras Cánovas Mariano	Id.	Medieras.	20 60
899	"	Jover Merlos Miguel	Id.	Carmen.	50 60
900	"	Soto Sánchez Ramón	Id.	Mayor.	175 60
901	"	Aguirre García José	Id.	Honda.	179 60
902	"	García Pedreño Francisco	Id.	Merced.	28 60
903	"	Medina Delgado José	Id.	Mayor.	75 60
904	"	Pérez Martínez Antonio	Id.	Id.	55 60
905	"	Pina Gázquez Mariano	Id.	Duque.	55 60
906	"	Samper Sánchez Jacinto	Id.	San Diego.	69 60
907	"	Aracil del Olmo José	Id.	Duque.	55 60
908	"	Benavente Lario María	Id.	Cuatro Santos.	69 60
909	52	Alonia Barrat Francisco	Broncista.	P. Vergara.	69 60
910	"	Devesa Blosta Tomás	Id.	Duque.	69 60
911	"	Quetglas Martínez Angel	Id.	Zorrilla.	69 60
912	"	Balaño Sabater María	Id.	San Francisco.	69 60
913	55	Sánchez Castañeda José	Carpintero.	San Roque.	69 60
914	"	Ibáñez Felices José	Id.	Palma.	69 60
915	"	Torralva Conesa Pedro	Id.	Canales.	69 60
916	"	Giménez José	Id.	Andino	69 60
917	"	Córdoba Artes Antonio	Id.	Jara.	69 60
918	"	Marín Moya Ginés	Id.	Id.	69 60
919	"	Conesa Saura Eduardo	Id.	San Fernando.	69 60
920	"	García Ramírez Ramón	Id.	Arco.	69 60
921	"	Hernández López José Antonio	Id.	Parque.	69 60
922	"	Viñas Galindo Vicente	Id.	Vergara.	69 60
923	"	Coloma Montero Joaquín	Id.	Parque.	69 60
924	"	Baldó González Melchor	Id.	Castellini.	69 60
925	"	García Ribes Juan	Id.	Parque.	69 60
926	"	Tortosa Adra José	Constructor carros.	Alcolea.	69 60
927	"	Aznar Sánchez Manuel	Id.	Real.	69 60
928	"	Martínez Monteagudo Bartolomé	Id.	Parque.	69 60
929	"	Hernández Victoria Juan	Id.	San Fernando.	69 60
930	57	Miras Esteve Carlos	Cestero.	San Fernando.	69 60
931	59	Lorca García Antonio	Cofrero.	Caballero.	69 60

Número de orden  
Número de la paga

Número de orden	Número de la paga	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	Pesetas.
932	63	Tortosa Vicente	C. bragueros.	P. de Murcia.	69	60
933	65	Solano Vila Dolores	Corsetero.	Jabonerias.	69	60
934	»	Lluch Saurí Manuel	Id.	Cuatro Santos.	69	60
935	66	Cadenas Guarinos Federico	Cubero.	Salitre.	69	60
936	»	Ruiz Arcas Emilio	Id.	San Diego.	69	60
937	71	Martinez Pastor Alfonso	Encuadernador.	Campos.	68	60
938	72	Melgares Guillén Andrés	Escultor.	Villamartin.	69	60
939	»	López Angel José	Id.	Sagasta.	69	60
940	»	Narbona Sánchez José	Id.	Id.	69	60
941	73	Cerro Ferrer Francisco del Prieto Matilde	E. piedras falsas.	P. S. Francisco.	69	60
942	»	Andrés Enrique	Id.	Campos.	69	60
943	»	Cerro Ferrer Luis del Martinez Ortega Tomás	Id.	P. S. Francisco.	69	60
944	»	Abril Núñez Manuel	Id.	Duque.	69	60
945	»	Castro Vives José	Herrero,	Cuatro Santos.	69	60
946	80	Sarabia Giménez Alfonso	Id.	Aire.	69	60
947	»	Martinez Pascual Antonio	Id.	Carmen.	69	60
948	»	Pastor Tomás Justo	Id.	Id.	69	60
949	»	Ferrán Mayor Juan	Id.	Jabonerias.	69	60
950	»	Rodriguez Martinez Pascual	Id.	Palma.	69	60
951	»	Vidal Conesa Isidoro	Id.	Parque.	69	60
952	»	Fuentes Payá Pedro	Id.	Santa Florentina.	69	60
953	»	Montelde Cerezo Santiago	Id.	Arena.	69	60
954	»	Fuentes Payá Pedro	Id.	Real.	69	60
955	»	Moreno Garcia Pedro	Hojalatero.	San Fernando.	69	60
956	»	Fernández García José	Id.	San Agustín.	69	60
957	»	Palaciá Castellanos Antonio	Id.	Carmen.	69	60
958	»	Juan Cánovas Francisco	Id.	Id.	69	60
959	»	Márquez Morales Miguel	Id.	Caballero	69	60
960	»	Soler Molina Juan	Id.	Id.	69	60
961	»	Salas Campos Diego	Id.	Duque.	69	60
962	»	Pagán Romero Nieto	Id.	Tres Reyes.	60	60
963	»	Laimón Garcia José	Horno.	San Fernando.	69	60
964	»	Lozano Salvador	Id.	Osuna.	69	60
965	»	Díaz José	Id.	Palma.	69	60
966	»	Peña Rodenás Elena	Sombrerero.	Caridad.	69	60
967	»	Martinez Josefa	Id.	Honda.	69	60
968	»	Sánchez Lorenzo Vicente	Horno.	S. Francisco.	69	60
969	»	Molina Alvarez Lucia	Id.	Santa Florentina.	69	60
970	»	Vidal Martínez Pedro	Id.	Carmen.	69	60
971	»	Monerri Navarro Fernando	Id.	Id.	69	60
972	»	Martinez Tomás Juan	Id.	Santa Florentina.	69	60
973	»	Garcia Reyes Francisco	Id.	P. Rey.	69	60
974	»	Martines López Pedro	Id.	Cuatro Santos.	69	60
975	»	Sánchez Garcia José	Id.	Báronesa.	69	60
976	»	Bernal Bernabé Bartolomé	Id.	Risueno.	69	60
977	»	Pallarés Navarro José	Id.	Duque.	69	60
978	»	Gómez Espinosa Francisco	Id.	Id.	69	60
979	»	Arias José	Pintor.	Merced.	69	60
980	»	Balsas Cánovas Antonio	Id.	Rosario.	69	60
981	»	Gómez Carrón Nicomedes	Id.	Serreta.	69	60
982	»	Zaplana Ginés	Id.	San Marcos.	69	60
983	»	Ruzafa Marcos	Id.	Beatas.	69	60
984	»	Gómez Carrón Diego	Id.	Arco.	69	60
985	»	Alcaraz Cañavate Lucio	Id.	Aire.	69	60
986	»	Sánchez Garcia José	Id.	M. Baja.	69	60
987	»	Meroño Marin Antonio	Id.	Merced.	60	60
988	»	Ruzafa Montoya Julio	Id.	Roldán.	69	60
989	»	Sánchez Martínes Antonio	Id.	San Fernando.	69	60
990	»	Vidal Imbernón Enrique	Id.	Serreta.	69	60
991	»	Fajardo Vega Juan J.	Id.	Jara.	69	60
992	»	Alcaraz Marin Balbino	Id.	San Diego.	69	60
993	»	Morales Barreda Macario	Id.	Duque.	69	60
994	»	Norte Méndez José	Id.	San Girés.	69	60
995	92	Gadea Ruiz Vicente	Pintor.	San Fernando.	69	60
996	»	Bernal y Hermano Adolfo	Id.	Id.	69	60
997	94	Giménez Gómez Antonio	Sastre.	Honda.	69	60
998	»	Egidio Adolfo	Id.	Jara.	69	60
999	»	Medina Manuel	Id.	Santa Florentina.	69	60
1000	»	Más Antonio	Id.	P. Murcia.	69	60
1001	»	Belda Rubio Juan	Id.	Villamartin.	69	60
1002	»	Oñate Bartolomé	Id.	Mayor.	69	60
1003	»	Miralles Casanova Antonio	Id.	Id.	42	»
1004	»	Torregrosa José	Id.	Id.	81	60
1005	»	Bobadilla Franco Victoriano	Id.	Id.	69	60
1006	»	Ros Larios Francisco	Id.	Santa Catalina.	69	60
1007	»	García González Salvador	Id.	Duque.	69	60
1008	»	Ros Larios Juan José	Id.	Honda.	69	60
1009	»	Collado Angel	Id.	Aire.	42	»
1010	»	Robles Eduardo	Id.	Id.	69	60
1011	»	Salina Artés Gonzalo	Id.	Mayor.	69	60
1012	»	Martínez Pérez María	Id.	Cuatro Santos.	69	60
1013	»	Sánchez Pérez Eusebio	Id.	»	69	60
1014	»	Alcaraz Pedreño Juan Bautista	Id.	Mayor.	69	60
1015	»	García y Compañía Juan	Id.	Id.	75	60
1016	»	Pérez Gutierrez Antonio	Id.	Honda.	69	60
1017	»	Boch Lebrin Hermanos S. en C.	Tallista.	Duque.	90	»
1018	99	Miguel Cervantes Juan	Tornero.	San Fernando.	69	60
1019	»	Cazorla Fernández Vicente		Id.	69	60

(Se continuará.)

## Sexta sección.

Número 2.137.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

## DE MAZARRON

## Edicto.

Don Francisco Martínez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada la contratación por medio de subasta de la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas legales en esta población, durante el próximo año mil novecientos trece y hecha la publicación que preceptúa el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se ha señalado por el Ayuntamiento de esta localidad para el acto de dicha subasta, el día cuatro del venidero mes de Noviembre á las diez horas de su mañana, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi Presidencia y teniendo como base el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que el tipo señalado para esta subasta, es el de cinco mil quinientas pesetas, la cual se celebrará por el procedimiento señalado por el artículo 17 de la citada Instrucción, y las proposiciones, se harán por el tipo señalado ó aumentando éste, con sujeción al modelo que se inserta al final.

Se extenderán en papel de la clase 11.º y se presentarán á la Presidencia dentro del plazo de media hora que durará la licitación á contar desde que se declare abierta, en pliegos cerrados que contendrán además la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas como fianza provisional.

Que la fianza definitiva será una cantidad igual al diez por ciento de la en que se adjudique la subasta.

Que los licitadores podrán concursar á la subasta por si, ó representados con poder bastanteado por el Letrado D. Francisco Zamora Gómez ó por cualquier otro Abogado de los que ejercen en el partido judicial, y que el adjudicatario viene obligado al pago de la inserción de anuncios en el Boletín Oficial y demás gasto que ocasione la subasta y formalización del contrato y á satisfacer el precio de remate por trimestres anticipados y en cuatro partes iguales.

Que en el caso de que la primera subasta resultare desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 15 de expresado Noviembre próximo venidero, bajo igual precio é idénticas condiciones.

Mazarrón 14 de Octubre de 1912.  
—El Alcalde, Francisco Martínez.—  
P. A. D. A. C., El Secretario, J. Bonatti.

## Modelo de proposición.

Don N. N., mayor de edad y vecino de esta villa según cédula personal que presenta y resguardo del depósito constituido en la Caja municipal, ofrece tomar á su cargo la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir en esta población, durante el año 1913, por la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos,

con arreglo al pliego de condiciones de que está enterado y a cuyo cumplimiento se obliga.

(Fecha y firma del proponente)

Número 2.138.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRON**

**Edicto.**

Don Francisco Martinez Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada la contratación por medio de subasta del servicio de la limpieza pública de esta población durante el próximo año 1913, y hecha la publicación que preceptúa el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se ha señalado por el Ayuntamiento de esta localidad para el acto de dicha subasta el día 6 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo mi Presidencia y teniendo como base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que el tipo señalado para esta subasta, es el de dos mil ciento cincuenta pesetas, la cual se celebrará por el procedimiento señalado por el art. 17 de la citada instrucción y las proposiciones se harán por el tipo señalado ó rebajando este con sujeción al modelo que se inserta al final. Se extenderán en papel de la clase 11.<sup>a</sup> y se presentarán á la Presidencia dentro del plazo de media hora que durará la licitación á contar desde que se declare abierta, en pliegos cerrados que contendrán además la cédula personal del interesado, y resguardo que acredite haber constituido en la Caja Municipal la cantidad de ciento siete pesetas cincuenta céntimos como fianza provisional.

Que la fianza definitiva será una cantidad igual al diez por ciento de la en que se adjudique la subasta.

Que los licitadores podrán concurrir á la subasta, por si ó representados con poder bastante dado por el Letrado D. Francisco Zamora Gómez, ó por cualquier otro Abogado de los que ejercen en el partido judicial, y que el adjudicatario viene obligado al pago de la inserción de anuncios en el Boletín Oficial y demás gastos que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

Que en el caso de que la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día diez y seis de expresado Noviembre á las doce horas, bajo igual tipo e idénticas condiciones.

Mazarrón 15 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Francisco Martinez.—P. A. D. A. C., El Secretario, J. Bonmatí.

*Modelo de proposición.*

Don N. N. N. mayor de edad y vecino de esta villa, según cédula personal que presenta y resguardo del depósito provisional constituido en la Caja municipal, ofrece tomar á su cargo el servicio de la limpieza de esta población durante el venidero año de 1913, con arreglo al pliego de condiciones de que está enterado y a cuyo cumplimiento se obliga.

(Fecha y firma del proponente)

Número 2.131.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA**

Don Victorio Diaz Palao, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que habiendo sido aprobados por este Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas de arrendamiento de los arbitrios municipales sobre puestos públicos de plaza, sacrificio de reses en el Matadero y puestos de carnicería y pescadería durante el próximo año 1913, se hace público de conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, con objeto de que en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse á este Ayuntamiento las reclamaciones que se ofrezcan respecto á dichos pliegos de condiciones.

Yecla 14 de Octubre de 1912.—Victorio Diaz.

Número 2.115.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA**

Don Victorio Diaz Palao, Alcalde accidental de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que debiendo en breve confeccionarse el padrón de todos los carroajes, coches y automóviles, destinados á comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños ó poseedores y caballerías de lujo existentes en esta localidad, sujetos al impuesto especial del mismo nombre, en conformidad á lo que ordena el art. 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y Reales órdenes de 15 de Junio y 6 de Agosto de 1900, por el presente se invita á cuantos vecinos y forasteros alcance la obligación de tributar por dicho impuesto, para que dentro del periodo de tiempo que media desde el 15 al 30 del corriente mes, presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carroajes y caballerías de lujo que poseen en este término municipal, á tenor de lo que determina el art. 19 del citado Reglamento de 28 de Septiembre de 1899; bajo apercibimiento en caso contrario, de quedar incursos en la penalidad prevista en el capítulo IV, probada que sea la defraudación á la Hacienda.

Por último, se advierte que con arreglo á la resolución de 28 de Abril de 1897, todo propietario de esta clase de carroajes, está obligado á presentar anualmente nuevas relaciones, aun en el caso de no haber tenido alteración en el número y clase de carroajes y de caballerías durante el año.

Yecla 14 de Octubre de 1912.—Victorio Diaz.

Número 2.114.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TOTANA**

**Edicto.**

Se hace saber: Que el dia 20 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez, tendrá lugar en esta Sala Capitular, la primera subasta para el arriendo durante el próximo año de 1913, de los derechos sobre el arbitrio de puestos públicos

en ferias y mercados y cualquier otro sitio de la vía pública, bajo el tipo de tasación de seiscientas cincuenta y seis pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Totana 14 de Octubre de 1912.—Román Martínez.

**Octava sección.**

Número 2.136.

**JUZGADO MUNICIPAL  
DE AGUILAS**

**Edicto.**

Don José Hernández Berné, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes, como demandante Don Antonio Hernández Carrasco, y como demandados los que á continuación se expresan, sobre otorgamiento de escritura, aparece la sentencia, eu-ya cabeza y parte dispositiva, copiadas á la letra, dicen así:

**Sentencia:**

En Aguilas á cinco de Agosto de mil novecientos doce. El Tribunal municipal compuesto por los Señores Don José Hernández Berné, Abogado y Juez municipal, y los Adjuntos Don Antonio Estrada Pérez y Don José Angel Ayala. Visto el juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes, como demandante Antonio Hernández Carrasco, mayor de edad, jornalero, de estos vecinos, y como demandados José Hernández Carrasco, Juan Hernández Carrasco, Pedro Hernández Carrasco, Francisco Lorente Navarro, como representante legal de su esposa Ana Hernández Carrasco; Matías Rubio Sánchez, como representante legal de la suya María Hernández Carrasco; Juan Morales Hernández, en representación de su difunta madre Isabel Hernández Carrasco, en concepto de heredero de la misma; Antonio Gil Hernández, también en el mismo concepto y representación como hijo del segundo matrimonio de la misma; Domingo Sánchez Morales, en la misma representación y concepto como nieto, hijo de María Morales Hernández, que fué hija de aquélla; Juan Sánchez Morales, en igual concepto que el anterior; José María López Abellán, como legal representante de María Sánchez Morales, también nieta de Isabel Hernández Carrasco y por lo tanto en el mismo concepto que los dos anteriores, y Mariano Sánchez Rodríguez, en representación de sus menores hijos Mariano, Dolores e Isabel, como nietos de la misma, hijos de su difunta hija María Morales Hernández, todos mayores de edad, jornaleros y vecinos de ésta, en concepto de herederos de Juan Bautista Hernández Paredes, difunto, padre de los demandados en primer término y abuelo y bisabuelo respectivamente de los hijos y nietos que quedan mencionados de la Isabel Hernández Carrasco, sobre otorgamiento de escritura pública.

**Fallamos:**

Que debemos condenar y condenamos á los demandados que se relacionan en la cabeza de esta sentencia, á que otorguen escritura pública de venta á favor de Antonio Hernández Carrasco, de la casa que le vendió en esta villa el Juan Bautista Hernández Paredes, causante de los mismos, según se describe en el primer resultado de esta sentencia, con imposición de todas

las costas causadas y que se causen en este procedimiento. Así por esta nuestra sentencia cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de la provincia, para notificación de los demandados rebeldes, á no ser que por el actor se pidiere la personal, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Hernández Berné.—José Angel Ayala.—Antonio Estrada.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace público para notificación de los demandados rebeldes.

Dado en Aguilas á diez y seis de Octubre de mil novecientos doce.—José Hernández Berné.—P. S. M., El Secretario, Juan Antonio López Hernández.

Número 2.038.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA**

**Requisitoria.**

Martinez Martinez Pedro, hijo de Manuel y Francisca, natural de La Unión, de estado soltero, profesión periodista, de veintiséis años, vecino que fué de La Unión, en la calle Mayor, número cincuenta y siete, hoy en ignorado paradero, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por injurias, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, para ser reducido á prisión, en causa que se le sigue con el número ciento sesenta y tres del corriente año.

Cartagena cuatro de Octubre de mil novecientos doce.—Ramón Cañete.—El Secretario judicial, José Calvo.

Número 2.085.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA**

**Cédula de citación.**

Desiderio de San Nicolás Manuel y Peñalver Barquero Juan, domiciliados últimamente en Campos, comparecerán el dia doce de Noviembre próximo á las nueve, ante la Sección primera de la Audiencia de Murcia, para asistir al juicio oral, en causa por lesiones, instruida por este Juzgado, contra Miguel y Alejo Canovas.

Mula diez de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, Francisco Berenguer.

**Anuncios.**

I Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.